

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8498

Art.º 1º. - Sustitúyese el artículo 19 de la ley n° 5827, Orgánica del Poder Judicial, según texto de la ley 8111, por el siguiente:

Artículo 19º.- Los Tribunales del Trabajo tendrán su asiento:

1. Tres en la ciudad de Avellaneda.
2. Uno en la ciudad de Azul.
3. Dos en la ciudad de Bahía Blanca.
4. Uno en la ciudad de Bragado.
5. Uno en la ciudad de Dolores.
6. Cuatro en la ciudad de General San Martín.
7. Uno en la ciudad de Junín.
8. Tres en la ciudad de La Plata.
9. Dos en la ciudad de Lanús.
10. Dos en la ciudad de Lomas de Zamora.
11. Dos en la ciudad de Mar del Plata.
12. Uno en la ciudad de Mercedes.
13. Tres en la ciudad de Morón.
14. Uno en la ciudad de Olavarría.
15. Uno en la ciudad de Pergamino.
16. Dos en la ciudad de Quilmes.
17. Tres en la ciudad de San Isidro.
18. Dos en la ciudad de San Justo.
19. Uno en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos.
20. Uno en la ciudad de Tandil.

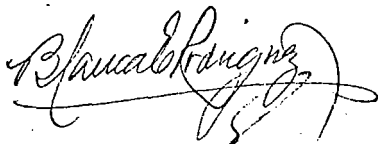


21. Uno en la ciudad de Trenque Lauquen.
22. Uno en la ciudad de Tres Arroyos.
23. Uno en la ciudad de Zárate.

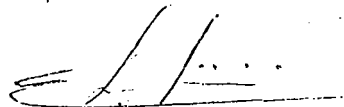
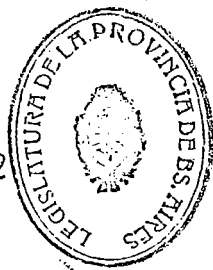
Art. 2°.- Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de los créditos previstos en el Presupuesto General para la jurisdicción 10 -Poder Judicial-.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.



Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado